



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2010-00238-00

PROCESO: ORDINARIO SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: LUIS CARO ARRIETA

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP sucedido procesalmente por PAR FONECA

Consulte su expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza doy cuenta a usted del presente proceso informándole que mediante auto del 28 de noviembre de 2022 se ordenó la devolución del depósito judicial 412070002449838 del 30/03/2021, por valor de \$ 212.065.911,00, a la Fiduprevisora S.A. identificada con el Nit 8605251485, en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P. –FONECA,, y que materializada dicha orden se procediera al archivo del expediente. En este punto le comunico que la Dra. Adriana Parra Cruz, allegó correo solicitando que la devolución del depósito fuera hecha mediante abono a la cuenta de ahorros No. 309- 045383, denominada PA FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO FONECA, de la que es titular Fideicomiso Patrimonios Autónomos Fiduciaria la Previsora, identificado con NIT. 830.053.105-3, según certificación expedida por BBVA COLOMBIA S.A. que se adjunta. Finamente le comunico que la Dra. Adriana Parra presenta renuncia de poder y al correo electrónico se aporta poder conferido por ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, en su calidad de directora del Patrimonio Autónomo Foneca y apoderada general de la Fiduciaria La Previsora S.A., sociedad fiduciaria que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA- a la ABOGADA VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO. Sírvase proveer Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 11 de octubre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, Cartagena de Indias D.T. Y C., a los doce (12) días del mes octubre de 2023.

Visto el informe secretarial se observa que la apoderada de Foneca, solicita que la devolución de sumas depositadas que vienen ordenadas en este asunto, se verifique mediante abono a la cuenta de ahorros No. 309-045383 del BBVA COLOMBIA, argumentando que a tono con la exigencia de un contrato de fiducia mercantil para la consolidación del patrimonio autónomo “FONECA”, el inciso segundo del parágrafo 1º del artículo 2.2.9.8.1.6. del DUR 1082 de 2015, previó que “La gestión del pasivo pensional y prestacional la adelantará la entidad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo FONECA, para lo cual aplicará el régimen propio del desarrollo del negocio fiduciario” (subrayas nuestras).

En este punto se hace necesario precisar que, si bien en el mencionado auto la orden de devolución de depósito judicial se dirige a favor de la Fiduprevisora en calidad de vocera y administradora del PAR FONEA, este Juzgado considera que antes de materializar la orden de entrega que en su génesis se mantiene incólume, es necesario aclarar que la orden de devolución del depósito judicial No judicial412070002449838 del 30/03/2021, por valor de \$ 212.065.911,00, debe estar dirigida al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP-Foneca, del cual es vocera y administradora la Fiduciaria La Previsora SA.



Obsérvese que la denominación específica de la cuenta del BBVA. —“P.A FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA”—, responde a la exigencia legal (art. 1233, Código de Comercio; numeral 7º, art. 146, EOSF) de mantener los bienes del fideicomiso separados de los de la institución que funge como su fiduciario.

Por su parte, el numeral 5º, del artículo 102 del Estatuto Tributario a su vez señala que «*las sociedades fiduciarias deben cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administren. Para tal fin, se les asignará a las sociedades fiduciarias, aparte del NIT propio, un NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren (...)*».

En virtud de lo anterior, es diáfano, en virtud de los documentos aportados, que el Nit que de forma global identifica a los fideicomisos que administra la Fiduprevisora es el siguiente:

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 0 5 3 1 0 5 - 3	6. DV: 3	12. Dirección seccional: Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico: 3 1
IDENTIFICACION			
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica	25. Tipo de documento: 1	26. Número de identificación:	27. Fecha expedición:
Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
35. Razón social: FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.			

Por lo que a la luz de todo lo expuesto, resulta acertado autorizar que la devolución del depósito judicial No judicial412070002449838 del 30/03/2021, por valor de \$212.065.911,000, a la cuenta de Ahorros N°. 309-045383, denominada P.A FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA, cuyo titular es FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, identificado con NIT 830.053.105-3.

Ahora bien, en auto del 28 de noviembre de 2022 se ordenó Requerir al Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. - Electricaribe S.A. ESP como sucesor procesal de Electricaribe, y/o a quien corresponda, certificar el valor de las mesadas pensionales pagadas al demandante Luis Alfonso Caro Arrieta, identificado con cedula de ciudadanía No 9.110.881, con posterioridad al 17 de febrero de 2012 y que una vez cumplido lo anterior y allegada la información, se remitiera el expediente al profesional universitario, para que realice la liquidación de costas según lo dispuesto en la sentencia del 17 de febrero de 2012, no obstante dicha información no se ha suministrado por lo que se procederá a requerir nuevamente a Foneca para que el cumplimiento a la orden, so pena de iniciar incidente desacato por incumplimiento a orden judicial.

RESUELVE:

Primero: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. Adriana Parra Cruz y en su lugar Téngase a la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA-, en los términos en que fue conferido el poder.



Segundo: Ordenar la devolución del Depósito Judicial No 412070002449838 del 30/03/2021, por valor de \$ 212.065.911,000,, al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP-Foneca, del cual es vocera y administradora la Fiduciaria La Previsora SA, advirtiéndose que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, mediante abono a la cuenta de ahorros No. 309- 045383, denominada PA FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO FONECA, a nombre del FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, según certificación expedida por BBVA COLOMBIA S.A. de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Requiérase a FONECA para que dé cumplimiento al ordinal cuarto del auto de fecha 28 de noviembre de 2022, en el sentido certificar el valor de las mesadas pensionales pagadas al demandante Luis Alfonso Caro Arrieta, identificado con cedula de ciudadanía No 9.110.881, con posterioridad al 17 de febrero de 2012, so pena de iniciar incidente desacato a orden judicial, de conformidad con lo expuesto. Entiéndase materializada la notificación al presente requerimiento a través de la notificación que por estado se haga sin necesidad de oficio que la comunique por estar debidamente integrada y notificada la sucesora procesal del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
JUEZA**

IPFA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 17 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO N° 139